



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 20 SET 1979

Visto la necesidad de actualizar y unificar las reglamentaciones vigentes sobre control y vigilancia de la rabia animal y regular la tenencia de los animales domésticos (perros y gatos), y

CONSIDERANDO:

Que la subsistencia de la zoonosis rábica señala la necesidad de una vigilancia intensiva;

Que a tal fin, es necesario que los animales domésticos se encuentren identificados en un Registro Municipal;

Que resulta conveniente crear un Registro de Profesionales Veterinarios, a fin de que los mismos actúen en el cumplimiento de acciones sanitarias, complementarias de las que se realizan en el sector oficial;

Que asimismo es necesario regular la recolección y tenencia, cría, venta, alojamiento, tránsito y transporte y demás acciones relacionadas con la salud pública;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Salud Pública;

EL INTENDENTE MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

DE LAS ACTIVIDADES SANITARIAS

I.- REGISTRO MUNICIPAL DE PROFESIONALES VETERINARIOS:

Art.1º.- Créase en el ámbito de la Dirección "A" de Ecología y Saneamiento el Registro Municipal de Profesionales Veterinarios, en el que deberán inscribirse los profesionales que quieran actuar en el cumplimiento de las acciones sanitarias a que se refiere la presente Ordenanza. A tal fin deberán presentar constancia de la vigencia de su matrícula extendida por el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios Ley 14.072.-

//



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

//

Art.2º.- La Dirección implementará las normas técnico administrativas necesarias para su cumplimiento.-

Art.3º.- Los profesionales inscriptos en el Registro deberán a los fines de la presente Ordenanza:

- a) Realizar las actividades inherentes al Registro de los animales, vacunación antirrábica y observación de animales sospechosos de rabia, de acuerdo a las normas que dicte la autoridad sanitaria.
- b) Remitir puntualmente la información que le sea requerida relacionada con los aspectos señalados en el apartado a).-

Art.4º.- El incumplimiento de las obligaciones indicadas precedentemente, dará lugar a la baja del profesional del Registro respectivo, con notificación al Consejo Profesional de Médicos Veterinarios (Ley 14.072).-

Art.5º.- La recepción de solicitudes comenzará treinta (30) días después de la promulgación de la presente y tendrá carácter permanente.-

II.- RECOLECCION DE ANIMALES EN LA VIA Y LUGARES PUBLICOS:

Art.6º.- Los perros y gatos que fueren hallados sueltos en la vía pública, serán recogidos por personal del Servicio de Recolección y conducidos al Instituto Pasteur, donde permanecerán por el término de setenta y dos (72) horas.

Art.7º.- Todo animal capturado podrá ser restituído a su propietario o tenedor responsable durante el transcurso de las setenta y dos (72) horas posteriores a su recolección, siempre que pruebe mediante los correspondientes certificados que se encuentra vacunado, con no menos de un (1) mes y no más de un (1) año a la fecha de su recolección, o en su defecto será restituído a su propietario con la obligación de someter al animal a control profesional por un período mínimo de treinta (30) días y al tratamiento profiláctico antirrábico, debiendo presentar al término del plazo establecido la certificación correspondiente.

///

Udh.

///

En ambos casos, la entrega se efectuará previa vacunación o revacunación, pago de estadía, acreditar haber comparecido ante el Tribunal Municipal de Faltas y cumplimiento de las normas del Registro Municipal de Animales domésticos.-

Art. 8º.-Transcurrido el plazo de setenta y dos (72) horas mencionado en el artículo 6º sin haber sido reclamado por su dueño, se procederá a su sacrificio o a su entrega a entidades Protectoras de Animales que los requieran para ser transferidos de inmediato, a un tenedor responsable previo cumplimiento de las exigencias del Registro Municipal de Animales Domésticos.-

Art. 9º.-Facúltase a la Dirección de Ecología y Saneamiento de la Secretaría de Salud Pública, a suspender la aplicación de lo establecido en los artículos 6º, 7º y 8º de la presente Ordenanza, cuando medien graves circunstancias de orden epidemiológico, para aplicar las medidas sanitarias que correspondieran.-

Art.10º.-Exceptúanse de las presentes disposiciones a los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Seguridad.-

III.- INMUNIZACIONES ANTIRRABICAS:

Art.11º.-Es obligatoria la aplicación de la vacuna antirrábica a todos los perros y gatos en el tiempo y forma que la Dirección determine.-

Art.12º.-Serán oficialmente válidos a los fines del Registro Municipal de Animales Domésticos los certificados extendidos por el Instituto Pasteur y por los profesionales inscriptos en el Registro Municipal de Profesionales.-

Art.13º.- El Instituto Pasteur proveerá con cargo a los profesionales inscriptos en el Registro, los certificados impresos, según modelo que como Anexo I forma parte de la presente, los que serán utilizados de acuerdo a lo expuesto en el artículo 12 del presente.-

////



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

////

Art.14º.- La pérdida o extravío de los talonarios de Certificados de Vacunación Antirrábica por parte de los profesionales responsables, deberá ser denunciado a la autoridad policial competente, elevando la respectiva constancia a la Dirección del Instituto Pasteur dentro de las veinticuatro horas de ocurrido el hecho.-

IV - OBSERVACION Y DIAGNOSTICO DE ANIMALES SOSPECHOSOS DE RABIA

Art.15º.- Es obligatoria la observación clínica veterinaria inmediata de todo animal mordedor o sospechoso de rabia en el Instituto Pasteur o por los profesionales inscriptos en el Registro Municipal de Profesionales Veterinarios.-

Art.16º.- Toda persona presuntamente infectada por los animales citados en el artículo anterior deberá concurrir obligatoriamente al Instituto Pasteur, a los fines de complementar las normas sanitarias que la autoridad determine.-

Art.17º.- La observación veterinaria será realizada por un período no menor de diez (10) días a partir del momento de la lesión. Todo animal dado de alta será restituído a su dueño, previo cumplimiento de las disposiciones del Registro Municipal de Animales Domésticos. Vencido el plazo estipulado y no habiendo sido retirado el animal por su dueño o tenedor responsable, será entregado a instituciones de docencia e investigación, o sacrificado veinticuatro (24) horas después.-

Art.18º.- En caso de impedirse u obstaculizarse la observación de un animal mordedor o sospechoso de rabia, se requerirá el auxilio de la fuerza pública. De ser necesario se procederá al allanamiento del domicilio donde se encuentre el animal.-

Art.19º.- En caso de intervención de un Veterinario de Registro a los fines de la correspondiente observación de animales mordedores o sospechosos de rabia, el profesional está obligado a comunicar de inmediato al Instituto Pasteur su intervención, como asimismo deberá remitir cada cuarenta y ocho (48) horas al citado Instituto un certificado de la observación clínica que está efectuando, hasta otorgar el alta respectiva.-

////



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

////

- Art. 20º.- El dueño o tenedor responsable del animal en observación, está obligado a cumplimentar las recomendaciones sanitarias que efectúe el profesional sobre aislamiento y trato del animal.-
- Art. 21º.- En los casos en que un animal haya mordido a personas en vía o lugares públicos y se compruebe su reincidencia, la Dirección juzgará sobre su agresividad y/o peligrosidad y dictaminará al respecto.-
- Art. 22º.- Todo perro mordido o en contacto con animal rabioso o desaparecido será sacrificado, previa observación veterinaria, excepto los que se encontraren vacunados con no menos de un (1) mes y no más de un (1) año de la fecha de la lesión o contacto, los que serán sometidos a observación y tratamiento preventivo.-
- Art. 23º.- Sin perjuicio de lo dispuesto, el dueño o tenedor responsable de todo animal que en la vía pública ocasione lesiones a terceros, será pasible de las sanciones correspondientes.-

V - CONTROL DE LA NATALIDAD (perros y gatos)

- Art. 24º.- A los fines de disminuir los riesgos de la zoonosis rábica mediante un adecuado control de la natalidad, el Instituto Pasteur promoverá y realizará la esterilización de animales domésticos (perros y gatos) en sus instalaciones y en equipos móviles puestos al servicio de la población. Los animales esterilizados serán exceptuados del pago del arancel anual (patentamiento).-
- Art. 25º.- A los mismos fines prohíbese en el ámbito de la Capital Federal la existencia y funcionamiento de criaderos de animales.-

DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS - (perros y gatos)

VI - REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DOMESTICOS:

- Art. 26º.- Todo propietario o tenedor responsable de perros y gatos radicados en la Capital Federal deberá proceder a la inscripción del animal a partir de los cuatro meses de edad, en el Registro Municipal de Animales Domésticos.-

////



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

////

Art.27º.- Los responsables de las especies citadas deberán proceder a:

a) Inscribir al animal entre los sesenta (60) días de promulgada la presente y el 31-12-79.-

b) Hacer tatuar al animal con el número de registro otorgado.-

c) Denunciar la transferencia, baja y muerte del animal registrado.-

Art.28º.- La Dirección dictará las normas técnico-administrativas necesarias para su cumplimiento.-

Art.29º.- Para los animales que alcancen la edad mínima requerida fuera del plazo establecido en el inc. a) del artículo 27º y para los que se radicaran con posterioridad en la Capital Federal, el Registro funcionará permanentemente.-

Art.30º.- La inscripción en el Registro requiere la previa vacunación antirrábica y el pago del arancel anual correspondiente.-

VII - VENTA, ALOJAMIENTO, TRANSITO Y TRANSPORTE DE PERROS Y GATOS

Art.31º.- La venta de perros y gatos en locales habilitados para tal fin, será efectuada en todos los casos, con certificación sanitaria del profesional veterinario registrado, estando prohibida su venta callejera y su ofrecimiento como premio en sorteos.-

Art.32º.- El alojamiento de animales debe ajustarse a lo siguiente;

a) Prohíbese la permanencia habitual, circunstancial o transitoria de animales domésticos en lugares de concurrencia de público.-

b) Prohíbese el funcionamiento de albergues y pensionados de animales en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.-

c) Prohíbese la tenencia de perros y gatos en todas las dependencias de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, excepto en las expresamente autorizadas.-

////



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

////

- d) Prohíbese la tenencia de animales domésticos en núcleos habitacionales precarios y en casas comunes que no se encuentren divididas en unidades funcionales.

Las infracciones al presente serán penadas conforme con las disposiciones del Regimen de Penalidades, sin perjuicio de proceder por la administración al retiro del animal motivo de la infracción, a cuyo efecto se procederá al allanamiento del domicilio con el auxilio de la fuerza pública. En caso de reincidencia, el Departamento Ejecutivo queda facultado a disponer la desocupación de la finca donde se ha producido la reiteración, sin perjuicio de proceder conforme con lo dispuesto anteriormente.

Art. 33º.- El tránsito de los animales domésticos se regirá por lo siguiente:

- a) Vía Pública: será permitido unicamente por el sector marginal externo de las aceras, debiendo ser conducido por persona responsable y mediante el empleo de rienda y pretal o collar, agregando el bozal si el carácter agresivo del animal así lo indicare.
- b) Plazas, parques y paseos: además de lo señalado en el inciso a), autorízase el ingreso directo a los lugares reservados para uso de los animales.
- c) El tránsito de animales procedentes de otras jurisdicciones será permitido en las condiciones antes mencionadas, debiendo ser conducido el animal por persona responsable debidamente identificada, portando la documentación sanitaria pertinente.

Art. 34º.- El transporte de los animales domésticos se ajustará a lo siguiente:

- a) Prohíbese el traslado de animales en vehículos de transporte de uso público, y de sustancias alimenticias.-
- b) Permítase el traslado de animales en vehículos particulares, o en transporte tipo carga o similares.

VII - PERROS GUIAS

Art. 35º.- Defínese como perros guías a los utilizados por personas discapacitadas autorizadas, para su mejor desplazamiento.

- a) La Dirección dispondrá las exigencias sanitarias que estos animales deben reunir.

////



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

////

b) Exceptúase a los perros guías del cumplimiento de lo establecido sobre alojamiento, tránsito y transporte de los animales domésticos, en los artículos 32, inc. a) y d), 33 y 34 de la presente.-

Art. 36º.- Deróganse las ordenanzas nrosº: 18.692 (B.M. -- 11.783) AD 463.1; 19.808 (B.M. 12.470) AD 463.1; 25.042 (B.M. 13.819) AD 463.1; 27.563 (B.M. -- 14.510) AD 463.1; 24.984 (B.M. 13.800) AD 463.1; art. 4º de la nº 23.017 (B.M. 13.161) AD. 463.2; 33.056 (B.M. 15.348) AD 463.5; 33.103 (B.M. -- 15.368) AD 463.5; 33.061 (B.M. 15.350) AD 463.6; 19.483 (B.M. 12.469) AD 463.7; 19.816 (B.M. 12.469) AD 463.8; 20.312 (B.M. 12.640) AD 463.8; 20.783 (B.M. 12.720) AD 463.9; del 27-10-905 (C.D 622.9) Ad. 463.11; Decreto-Ordenanza nº 11.461/962 (B.M. 11.892) AD 463.12; y Decretos nros: 5620/62 (B.M. 11.820) AD 463.4; 11.378/63 (B.M. 12.127) AD. -- 463.13; 1577/77 (B.M. 15.516) AD 463.3.-

Art. 37º.- Lo dispuesto en los artículos 5º y 27 de la presente tendrán vigencia a partir de su publicación en el Boletín Municipal.-

Art. 38º.- La presente Ordenanza, con excepción de los artículos 5º y 27, comenzará a regir a partir de la cero (0) hora del 1º de enero próximo.-

Art. 39º.- La presente Ordenanza, será refrendada por los señores Secretarios de Salud Pública, Servicios Públicos, Economía y General de la Intendencia.-

Art. 40º.- Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos pase a la Secretaría de Salud Pública.-

ENRIQUE ORTEGA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

BERNABO DEL PRADO
SECRETARIO DE ECONOMÍA

OSCAR RICARDO CERVONE
SECRETARIO SERVICIOS PÚBLICOS

ORDENANZA Nº 35227

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
INSTITUTO PASTEUR

Nº 001

Certificado de Vacunación Antirrábica

Certifico que en el día de la fecha he vacunado
..... de propiedad
de
domiciliado en
.....
con vacuna tipo
Marca Serie

RESEÑA DEL ANIMAL

Tamaño Sexo
Raza Edad
Pelaje
Buenos Aires, de de 19...

.....
Firma y sello

VALIDO HASTA EL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
INSTITUTO PASTEUR

Nº 001

Certificado de Vacunación Antirrábica

Certifico que en el día de la fecha he vacunado
..... de propiedad
de
domiciliado en
.....
con vacuna tipo
Marca Serie

RESEÑA DEL ANIMAL

Tamaño Sexo
Raza Edad
Pelaje
Buenos Aires, de de 19...

.....
Firma y sello

VALIDO HASTA EL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
INSTITUTO PASTEUR

Nº 001

Certificado de Vacunación Antirrábica

Certifico que en el día de la fecha he vacunado
..... de propiedad
de
domiciliado en
.....
con vacuna tipo
Marca Serie

RESEÑA DEL ANIMAL

Tamaño Sexo
Raza Edad
Pelaje
Buenos Aires, de de 19...

.....
Firma y sello

VALIDO HASTA EL





G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Normativa

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Ordenanza N° 35227

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.